



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CERTIFICACIÓN LA. REALIZADA POR UN FEDATARIO SOBRE EL COTEJO DE UNA COPIA CON SU ORIGINAL NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA NO PUEDE DÁRSELE EL CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA Y OTORGÁRSELE VALOR Y EFICACIA PROBATORIA PLENA.

La certificación no hace que las documentales adquieran el carácter de públicas, ya que no se encuentra en ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, esto es, no son actas oficiales de las mesas directivas de casilla, ni actas de los diferentes cómputos que consignan resultados electorales; no es un documento original expedido por órgano o funcionario electoral, dentro del ámbito de su competencia; no es un documento expedido, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y no es un documento expedido por persona investida de fe pública de acuerdo con la ley, a la que le consten los hechos que consigne la documental. Por tanto si la certificación versa sobre el cotejo de la copia con el original que tuvo a la vista pero no sobre los hechos contenidos en las mismas, esto es, si, por una parte al fedatario no le constan los datos contenidos en la constancia y, por la otra, no le consta si las personas que aparecen en un listado que le pusieron a la vista, verídicamente se encuentran afiliadas al Partido Político, se concluye que al no constarle al Juez Mixto de Paz los hechos contenidos en las documentales que certificó, no puede dársele el carácter de documental pública y otorgársele valor y eficacia probatoria plena, porque con ello se propicia inseguridad jurídica en atención de que no se podría vincular adecuadamente y con certeza lo hecho constar con el contenido de los documentos.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/025/2008.- Actores: Jorge Luis Campos Hernández y Adolfo García Peralta.- 5 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.